

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de una anchura de 400 metros, que vendrá determinada por las coordenadas siguientes:

Punto	X	Y
1	741.060	4.046.195
2	740.945	4.046.500
3	740.700	4.046.590
4	740.325	4.046.650
5	739.920	4.046.550
6	739.775	4.046.240
7	739.850	4.045.810
8	740.225	4.045.620
9	740.510	4.045.650
10	740.900	4.045.810

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 2.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 31' 45" N.

Longitud: 6° 18' 50" W.

Altitud: 25,05 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente del 5 por 100.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5393

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se fija la fecha de celebración de la fase de selección para acceder al curso de formación para obtener el título de Agente de Aduanas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), por la que se convoca curso de formación y aptitud para la obtención del título profesional de Agente de Aduanas, establece en la norma quinta, de su artículo único, que el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria fijará la fecha de presentación de solicitudes y de celebración de la fase de selección prevista en el punto a) de la norma segunda de dicha Orden.

En virtud de ello, se dispone lo siguiente:

Primero.—Las pruebas de la fase de selección se celebrarán el día 10 de mayo de 1997, a las diez horas, en los lugares habilitados al efecto, por la Escuela de Hacienda Pública en Barcelona (calle Bailén, 67-71, 08071 Barcelona), La Coruña (calle Comandante Fontanes, 10, 15071 La Coruña), Madrid (avenida Cardenal Herrera Oria, 378, 28035 Madrid), Sevilla (calle Pagés del Corro, 90, 41071 Sevilla) y Valencia (avenida de Aragón, 30, 46021 Valencia).

Segundo.—Quienes deseen tomar parte en el mismo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, dirigida al ilustrísimo señor Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (calle Guzmán el Bueno, 137, 28071 Madrid), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Previamente, los derechos de examen —de 2.000 pesetas, según establece la citada Orden— se ingresarán en la cuenta corriente número 0104-0301-21-03020327-44, del Banco Exterior de España, a nombre de «Agencia Estatal de Administración Tributaria. Curso Agentes de Aduanas» en cualquier agencia de esta entidad.

Las solicitudes, se presentarán en la dirección antes citada o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acreditando haber efectuado el ingreso de los derechos de examen.

Cuarto.—a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en las oficinas de la Dirección del Departamento y en las de las Administraciones principales de Aduanas e Impuestos Especiales, en las sedes de la Escuela de Hacienda Pública y en las del Consejo General y en las de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, con nombre y apellido, documento nacional de identidad, lugar elegido para efectuar la prueba selectiva y la causa de exclusión, en su caso. Se indicará la dirección exacta del lugar en que vayan a celebrarse las pruebas. Los aspirantes deberán acudir provistos de goma de borrar y lápiz de grafito.

b) Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas a que se refiere el párrafo anterior, para subsanar el defecto que motivó la exclusión por medio de escrito acreditativo dirigido al Presidente del Tribunal, calle Guzmán el Bueno, 137, Madrid, Distrito Postal 28003.

Quinto.—La valoración de las 50 preguntas, necesariamente referidas a normas que se relacionan en el anexo III de esta Resolución, se efectuará del siguiente modo: Cada una de las contestadas correctamente, dos puntos; por cada una de las contestadas incorrectamente, se minorará un punto y por las no contestadas o estimadas nulas, cero puntos.

Sexto.—Los apoderados de Agentes de Aduanas acreditarán su condición y el efectivo ejercicio de todas las actividades de despacho aduanero mediante copia autenticada de poder notarial y certificación expedida por el Administrador de la Aduana correspondiente que acredite la consideración de apoderado en la fecha de la solicitud.

Los transitarios acreditarán su condición con certificado expedido por la autoridad que otorga la autorización debidamente visada en los términos establecidos en las Órdenes de 3 y 4 de febrero y del 14 de junio de 1993; Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 7 de febrero de 1994 y otras concordantes de las Comunidades Autónomas que tengan la competencias transferidas. Los apoderados generales y directores gerentes de empresas transitarias, mediante copia autenticada del poder notarial correspondiente.

Estos documentos acreditativos de estar en posesión, en el momento de suscribir la solicitud, de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, no será necesario aportarlos con la solicitud, sino inexcusablemente, antes de ser definitivamente admitido para realizar el curso.

Séptimo.—La lista de aspirantes declarados aptos para realizar el curso de formación para la obtención del título de Agente de Aduanas se publicará en los lugares indicados en el punto 4.º apartado a) de esta Resolución.

Octavo.—El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas será el que figura en el anexo II de esta Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director del Departamento, Joaquín de la Liave de Larra.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal calificador del curso de Agentes de Aduanas.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.**

CONVOCATORIA: CURSO DE AGENTES DE ADUANAS

1. Lugar de examen		
2. Ministerio/Organo convocante	3. Fecha BOE	4. Minusvalia X
5. En caso de minusvalia o discapacidad adaptación que se solicita		

DATOS PERSONALES

6. Primer apellido	7. Segundo apellido	8. Nombre
9. Fecha nacimiento	10. Nacionalidad	11. Provincia nacimiento
12. Sexo: Hombre: Mujer:	13. Telefono con prefijo	14. DNI
15. Domicilio:		

REQUISITOS del artículo único, norma primera, apartado d)

16. Titulación	
17. Apoderados Agentes de Aduanas	18. Antigüedad
19. Transitarios	20. Antigüedad

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En de de 19.....

(Firma)

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
C/Guzman el Bueno, 137
28071-MADRID

Dorso de la solicitud (anexo I)

1. Lugar de examen: Se indicará el lugar donde desee hacer las pruebas selectivas entre Barcelona, La Coruña, Madrid, Sevilla y Valencia.
13. Teléfono: Para notificaciones, en su caso.
15. Domicilio: Indicando calle, avenida o plaza, número, ciudad, distrito postal.
16. Titulación: Las exigidas en la convocatoria.
17. Indicar el nombre del Agente de Aduanas de que es apoderado.
18. Antigüedad: Años que ha ejercido como tal.
19. Indicar si es transitario, apoderado o Director general de una empresa transitaria.
20. Antigüedad: Fecha del certificado de capacitación vigente en la fecha de la convocatoria para el ejercicio profesional, o años de antigüedad para los apoderados o Directores generales de empresa transitaria.

ANEXO II

Tribunal calificador de las pruebas de selección de aptitud para obtener el título profesional de Agente de Aduanas.

Presidente: Don Joaquín de la Llave de Larra, Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vocales: Don José Luis Monzón Baño, Subdirector general de Organización y Asuntos Generales del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales; don José María Pérez Martínez, Subdirector general de Formación de otro Personal del Ministerio de Economía y Hacienda; don Juan Lesmes García, Inspector Coordinador en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, y don Ángel Pascual Otero, Jefe del Servicio de Agentes de Aduanas del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Secretario: Don José Antonio Elola-Olaso Arraiza, Secretario Letrado del Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

El Presidente podrá designar a los funcionarios que estime necesarios como colaboradores de los miembros del Tribunal.

ANEXO III

Detalle de las materias sobre las que se realiza el test de preguntas alternativas que figura en el anexo I de la Orden de 11 de febrero de 1997.

Derecho Constitucional y Administrativo:

Constitución española de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 27).

Reglamento del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 23).

Normativa básica aduanera y de Comercio Exterior:

Código Aduanero Comunitario, aprobado por Reglamento (Comunidad Económica Europea), del Consejo número 2913/1992, de 12 de octubre («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», del 19).

Disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario del Reglamento (Comunidad Económica Europea) 2454/1993, de la Comisión, de 2 de julio («Diario Oficial de la Comunidad Europea» de 11 de octubre).

Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1992 y 8 de febrero de 1993) en los puntos que hace referencia a las operaciones de comercio exterior.

Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1992 y 19 de enero de 1993) en los puntos a que hace referencia a las operaciones de comercio exterior.

Normativa básica de transportes: Marítimo, terrestre y aéreo:

Código de Comercio, de 22 de agosto de 1885, en su redacción vigente.

la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establecen las competencias del Presidente de la Agencia.

De conformidad con las leyes antes mencionadas se dictaron los Órdenes de 26 y 27 de diciembre de 1991 por las que se estructuraron los Departamentos de la Agencia y se desarrollaron nuevas unidades de la misma. La última de las citadas Órdenes fue sustituida por la de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En las mencionadas disposiciones se prevé la delegación de facultades que el Presidente puede acordar en favor del Director general y en el resto de personal directivo.

Por ello, y al amparo de las disposiciones citadas y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de la Agencia, se estima conveniente delegar en su Director general determinadas competencias atribuidas al Presidente del citado Ente Público por la legislación anteriormente mencionada.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de contratación, las siguientes atribuciones:

1. Todas las competencias que atribuye al órgano de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 17 de mayo de 1996, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Se exceptúan de la delegación los contratos o convenios que se celebren con otros entes o administraciones públicas, salvo aquellos que tengan por objeto el suministro ordinario de la agencia o negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, así como los convenios de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto de Estudios Fiscales.

Segundo.—Se delegan en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de personal funcionario, las siguientes atribuciones:

1. La aprobación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo cuando consistan en cambios de adscripción de puestos entre las distintas unidades, sin modificación de sus características esenciales, o en cambios de denominación y condiciones relativas al tipo de puesto, titulación académica, formación específica y observaciones.

2. La adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria.

3. Las convocatorias, nombramientos y ceses para puestos de libre designación, con excepción de los correspondientes al personal directivo.

4. La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatoria de libre designación.

5. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

6. La remoción de los funcionarios de los puestos obtenidos por concurso.

7. Las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria.

8. La determinación de los puestos a proveer por los funcionarios de nuevo ingreso de los cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria.

9. La imposición de las sanciones de separación del servicio, suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.

10. La emisión del visado en las sanciones de separación del servicio impuesta a los funcionarios de los cuerpos, escalas y especialidades adscritas a la Agencia Tributaria cuando no estén destinados en la misma.

11. La prórroga por más de un año de la residencia eventual.

12. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercero.—La delegación de competencias contenidas en la presente Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, en cualquier momento, podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así, expresamente, en la resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Presidente, Juan Costa Climent.

5394 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en el Director general de la misma.*

En el apartado 3.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en la disposición adicional 17 de